

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 81988

Ref. Expediente N° 15305152

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 35253 del 6 de julio de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención para la creación titulada “PROCESO PARA OBTENER MATERIALES AGLOMERADOS A PARTIR DE LA BORRA DE CAFÉ CON SECADO DE ENERGÍA SOLAR Y EXTRACCIÓN DEL ACEITE POR ARRASTRE DE VAPOR O PRENSADO EN FRÍO”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al establecer que la solicitud cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de agosto de 2020, con el No. NC2020/0010400, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, WALTER VILLARREAL QUINTERO, por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente señala que *“la Resolución 35253 de 2020 primero indica que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2015 con el N° 15-305152-0000-0000, por WALTER VILLARREAL QUINTERO, presentó la solicitud de patente de invención titulada ‘PROCESO DE POLIMERIZACIÓN DE LA BORRA DE CAFÉ MOLIDO USADO Y LOS MATERIALES ASÍ OBTENIDOS’.”*

Anota que *“no obstante lo anterior, la resolución omitió señalar que mi representado, al responder al requerimiento hecho mediante Oficio N° 2219 de 2020 acogió la modificación del título de la invención, por el de ‘PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA BORRA DE CAFÉ PARA OBTENER MATERIALES AGLOMERADOS’, es decir, modificó el título.”*

A continuación cita el artículo 42 del C.P.A.C.A., en cuanto al contenido de la decisión, y asevera que *“teniendo en cuenta la norma en cita, la Dirección debía considerar la petición realizada por mi poderdante en cuanto a la modificación del título de la invención, máxime cuando la modificación se fundamentó en una observación de la misma Dirección encontró pertinente dentro de la actuación administrativa.”*

En virtud de lo expuesto, solicita *“CORREGIR el título de la invención a la cual se le otorga el privilegio de patente;”* y *“CONCEDER el privilegio de patente a la invención titulada ‘PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA BORRA DE CAFÉ PARA OBTENER MATERIALES AGLOMERADOS’.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“no habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes,...”*, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:



Ref. Expediente N° 15305152

Examinado el expediente administrativo con el fin de verificar lo manifestado por el apoderado del recurrente, se pudo constatar que mediante escrito radicado el 1 de junio de 2020 bajo el N°15305152, se presentó respuesta a las observaciones de carácter técnico contenidas en el Oficio N° 2219 del 12 de febrero de 2020, proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, por medio del cual, entre otras observaciones, se sugirió modificar el título de la solicitud por: 'PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA BORRA DE CAFÉ PARA OBTENER MATERIALES AGLOMERADOS'. Con la respuesta dada al requerimiento, el solicitante aceptó el título sugerido por la Dirección de Nuevas Creaciones.

Tal como lo menciona el apoderado del recurrente, al momento de efectuar el reconocimiento del derecho y expedir el acto administrativo, se indicó como título de la invención "PROCESO PARA OBTENER MATERIALES AGLOMERADOS A PARTIR DE LA BORRA DE CAFÉ CON SECADO DE ENERGÍA SOLAR Y EXTRACCIÓN DEL ACEITE POR ARRASTRE DE VAPOR O PRENSADO EN FRÍO", al estimar que está de acuerdo con el objeto concedido y sus características.

No obstante, una vez analizado el alcance de la materia concedida, se considera que el título referido por el recurrente, que en realidad fue sugerido por la Oficina en el Oficio N° 2219 y aceptado por el solicitante, se ajusta al objeto general de la invención, toda vez que el proceso involucra etapas de adecuación de la borra de café usada, previas a la etapa de polimerización, por lo que no sería un proceso netamente de polimerización de borra de café. Por consiguiente, y de acuerdo con lo actuado durante el trámite administrativo, se considera que procede modificar el título de la solicitud, el cual debe quedar: 'PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA BORRA DE CAFÉ PARA OBTENER MATERIALES AGLOMERADOS'.

En ese orden de ideas, este Despacho concluye que hay lugar a modificar parcialmente la decisión impugnada en el sentido de corregir lo relacionado con el título de la solicitud, en la forma antes señalada

Finalmente, se aclara que con la modificación realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la citada Resolución N°35253, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N°35253 del 6 de julio de 2020, en la parte que se refiere al título de la creación, para que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA BORRA DE CAFÉ PARA OBTENER MATERIALES AGLOMERADOS"

(...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 35253 del 6 de julio de 2020 en las restantes determinaciones.

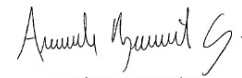
Resolución N° 81988

Ref. Expediente N° 15305152

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al solicitante WALTER VILLARREAL QUINTERO, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de diciembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.12.22
17:00:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

